

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir el artículo 14 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa por el siguiente texto:

"Quórum

Artículo 14.- El quórum lo forma la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura, bajo las modalidades o formas previstas en el artículo 27 de este Reglamento Interno. Si aquél no se logra a la hora fijada para iniciar la sesión, transcurrida una hora, el Cuerpo sesionará con cualquier número de Legisladores presentes, para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día, y sus decisiones serán válidas. Antes de la votación de una Ley, la Presidencia verificará la asistencia, y en caso de no haber quórum el asunto será tratado en una sesión que quedará automáticamente convocada para la misma hora del día hábil siguiente, oportunidad en la cual la votación pendiente se hará, cualquiera sea el número de legisladores presentes y la ley que se dicte será válida."

Artículo 2º.- Sustituir el artículo 27 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa por el siguiente texto:

"Sesiones

Artículo 27.- La Cámara podrá desarrollar sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales. Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los días y horas establecidos, entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre de cada año. La Legislatura podrá prorrogarlas comunicándolo a los demás poderes, indicando su término expresamente. Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera del período ordinario de sesiones. Podrán ser convocadas por el Poder Ejecutivo o la Comisión Legislativa de Receso. La Legislatura sólo tratará él o los asuntos que motivan la convocatoria (artículo 97 de la Constitución Provincial). Serán sesiones especiales las que se celebren dentro del período ordinario de sesiones y fuera de los días establecidos para dichas sesiones. Podrán ser convocadas por la petición de no menos de un tercio de la Legislatura y solo tratarán el o los asuntos que expresamente motivan la convocatoria.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Las sesiones podrán ser presenciales, remotas o mixtas. Entiéndase como presenciales, aquellas que cuenten con la presencia física de los miembros de la Cámara.

Las sesiones se realizarán en la sede de la Legislatura y/o fuera de ella conforme al procedimiento establecido por el artículo 96 de la Constitución Provincial.

Entiéndase como remotas, a las que se lleven a cabo mediante la utilización de video conferencia y/o cualquier otra herramienta tecnológica de información y comunicación (TICs). Entiéndase como mixtas, a aquellas sesiones en las que parte de los miembros de la Legislatura participa de manera presencial y el resto por vía remota.

En el caso de sesiones remotas o mixtas, la Presidencia de la Legislatura formulará un protocolo con el fin de garantizar la conectividad adecuada de los legisladores, la identidad personal, el registro de asistencia, el control de quórum, participación en los debates, formulación de mociones y la votación.

Podrán participar los legisladores que se encuentren físicamente dentro de la jurisdicción provincial.

Las sesiones remotas o mixtas solo podrán llevarse a cabo de forma excepcional, ante casos de fuerza mayor y/o de emergencia que impidan concurrir a los legisladores físicamente a la sede de la Cámara o al lugar fijado en su caso. Deberá instrumentarse mediante Resolución de Presidencia con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara."

Artículo 3º.- Sustituir el artículo 52 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa por el siguiente texto:

"Integración - Reuniones

Artículo 52.- El Presidente de la Legislatura, los dos Vicepresidentes y los Presidentes de los Bloques - o quienes los reemplacen - forman la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la presidencia del primero. Esta Comisión se reunirá bajo las modalidades o formas previstas en el artículo 27 de este Reglamento Interno, por lo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

menos una vez por semana durante los períodos de sesiones y cuando se estime conveniente, fuera de ellos.”.

Artículo 4º.- Sustituir el primer párrafo del artículo 66 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa por el siguiente texto:

“Instalación y elección de autoridades

Artículo 66.- Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y elegirán de su seno a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente y un secretario. Se realizarán bajo las modalidades o formas previstas en el artículo 27 del este Reglamento Interno.” Se autoriza la firma digital de los dictámenes correspondientes.

Artículo 5º.- Sustituir el artículo 79 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa por el siguiente texto:

“Forma.

Artículo 79.- Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor o autores, acompañándolo con una copia del mismo en formato digital de acuerdo a los estándares vigentes en la Cámara. Se autoriza la presentación vía remota con la firma digital correspondiente.”.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

RESOLUCIÓN Nº 084 /20.



Matías G. GARCIA ZÁRLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo